

RADICACIÓN: 087584003001-2020-00329-00

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL.

DEMANDANTE ACUMULADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR "COOMULCOMPARTIR EN LIQUIDACION"

DEMANDADO: FELICITA MERCEDES ALANDETE COVA.

INFORME SECRETARIAL.

Señora juez paso a su despacho el proceso ejecutivo ACUMULADO de COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR "COOMULCOMPARTIR EN LIQUIDACION" contra FELICITA MERCEDES ALANDETE COVA, informándole que el demandante acumulado ha solicitado se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 15 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

La entidad acumulada COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR "COOMULCOMPARTIR EN LIQUIDACION", presentó demanda para que se librara mandamiento de pago contra FELICITA MERCEDES ALANDETE COVA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero manifestada en el mandamiento ejecutivo de 05 de octubre de 2023.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró la ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

La parte demandada se encuentra notificada por estado a partir del auto que libró mandamiento ejecutivo en la demanda acumulada, esto es en fecha 5 de octubre de 2023, quien no presentó contestación, ni propuso excepciones. De igual forma, se encuentra surtido el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tal como se dispuso en el numeral 3 de la parte resolutive del mencionado proveído.

Vencido el término otorgado por la legislación procedimental civil para proponer excepciones, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución de la demanda acumulada en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, se observa que la parte demandante principal, ha presentado liquidación de crédito, a la cual no se le puede impartir el trámite correspondiente hasta tanto los dos procesos tanto principal, como acumulado se encuentren en la misma etapa procesal.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada tal y como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de febrero de 2017, dictado en el presente proceso.
- 2.- EXHORTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fíjense como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$12.001.283, inclúyase este monto en la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N°PSAA16-10554 de la sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO.**

KP

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 026, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 16 de febrero de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f57e6731910555c0de5a33e35a17c01f2ed5ca7eb168c649097cd784fd018e**

Documento generado en 15/02/2024 07:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>